

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3866-2017 Fecha 28 de marzo de 2017

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con veintitrés minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "El Representante Legal de la empresa PROEMO S.A. de C.V., solicita acceso a la información pública en poder de la Institución, relacionada al proceso sobre las irregularidades cometidas por la Alcaldesa de la municipalidad de Suchitoto, Cuscatlán, relacionada a la ejecución del proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Cantón San Juan, sector Los Acostas, El zapotillo y Calle Antigua, Suchitoto, Cuscatlán, tercer proceso, código 308130". Plazo para remitir la información recopilada a la OIR y luego al solicitante la respuesta es del 24 de marzo al 7 de abril de 2017.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no



# Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de la dirección de correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información informa que se recibió respuesta del área de la jefatura de la Zona Central que indica lo siguiente: "Hago referencia a solicitud de información del proceso de licitación para la contratación del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en cantón San Juan, Sector Los Acosta, El Zapotillo y Calle Antigua. Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, Tercer Proceso, Código 308180, recibida el pasado 23 de marzo de 2017 en la oficina OIR FISDL San Jacinto.

A continuación se detalla la información del desarrollo del referido proceso:

- Publicación de invitación: 27 de septiembre de 2016
- 2) 3) Visita de campo: 05 de octubre de 2016
- Recepción de ofertas: 25 de octubre de 2016
- 4) 5) Evaluación de ofertas: 01 de noviembre de 2016 al 12 de enero de 2017
- Notificación de resultados: 17 de enero de 2017
- 6) Recepción de Recurso de Revisión: 24 de enero de 2017
- 7) Recepción de Resolución de Recurso de Revisión: 14 de febrero de 2017

En vista que este proyecto es modalidad Descentralizada, es la municipalidad de Suchitoto la responsable de ejecutar los procesos de selección contratación y de conformar un expediente completo del proceso. Con esta modalidad, FISDL es el encargado de acompañar los procedimientos para que esto se desarrollen en el marco de la Ley y brindar la asesoría técnica a las municipalidades; sin embargo el FISDL no participa en las evaluaciones, no toma parte en las decisiones relacionadas a la adjudicación de proyectos, ni forma parte de las Comisiones que nombra la municipalidad establecidas en la ley.

Para el caso del referido proceso, la municipalidad ha cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; sin embargo no podemos emitir opinión sobre el contenido de los documentos y correcto cumplimiento de los procedimientos; siendo la municipalidad la responsable ante observaciones o hallazgos.

El FISDL no lleva un expediente de las contrataciones descentralizadas porque esta es una competencia municipal; para el procedimiento de desembolso de fondos, el FISDL requiere que la municipalidad presenta copia de algunos documentos como los contratos, orden de inicio y comprobantes de pagos, los cuales en este momento no poseemos porque no se ha dado orden de inicio.





## Acta de Entrega de Información

Para finalizar y en vista que la empresa PROEMO S.A. de C.V. ha presentado una denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, deberá ser esa instancia como máxima autoridad contralora la que confirme o desvirtúe las irregularidades del proceso en mención.

- 3. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

FIRMA\*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\*

VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO 
<u>\*Información requerida</u>

